

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S - C A L D A S
Calle 6 No. 5-23 Teléfono 8515230
J01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de marzo de 2021

PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN ANDRES RAMIREZ FLOREZ
RADICADO	17013311200120210002500

La demanda de la referencia se inadmite, conforme al artículo 90 para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen las siguientes deficiencias de que adolece:

1. En el **hecho noveno** de la demanda manifiesta que se adeuda por concepto de capital la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CAURENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PEOS (\$ 11.348.503.00)** correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito visa 4099830237804012 4513076279793683 sumas adeudas desde el día 4 de enero del 2021, entre tanto en el **numeral tercero** de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$ 11.348.503.00)** correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito visa 4099830237804012 y numero 4513076279793683 contenida en el pagare sin número.

La cifra subrayada entre paréntesis, no concuerda con la cifra expresada en letras, además de que no está en consonancia con el hecho noveno, por lo que este punto específico deberá ser aclarado.

2. Deberá darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 83 del C.G. del P., por cuanto la norma lo que no exige es la transcripción de linderos “cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos”, más la ubicación, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el inmueble deben cumplir con su (s) especificación (es),

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S - C A L D A S
Calle 6 No. 5-23 Teléfono 8515230
J01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

teniendo en cuenta además que solicita medida cautelar respecto de dicho inmueble.

3. Aunque se refiere en las pruebas que se aporta la escritura pública 363 del 12 de mayo de 2018, la misma no obra en los anexos digitales y deberá allegarla al despacho.

4. No se entiende la relación que tienen con el presente proceso los anexos aportados con la demanda, esto es, las escrituras públicas 1469 del 27 de marzo de 2012, certificado de existencia y representación de arquitectura y concreto S.A.S, certificado de existencia y representación de alianza fiduciaria S.A, escritura pública 3355 del 12 de julio de 2012, escritura pública 1671 del 8 de mayo de 2015, por lo que se deberá aclarar dicha circunstancia.

En cuanto a la solicitud de autorización a la abogada YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152702639, portador de la Tarjeta Profesional No.348.515 del C. S de la J, y a DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO cedula 1048017889, abogado, portador de la tarjeta profesional 315.403 C. S de la J; para revisar el expediente, retirar la demanda, sacar copias, retirar los oficios de embargo, desembargo, despachos comisorios para diligencia de secuestro, desgloses y expedientes cuando fuere necesario, el despacho se abstiene de conceder dicha autorización, hasta tanto se allegue la prueba de su condición profesional, mas sin embargo se facultan para recibir información secretarial.

Se le reconoce vocería judicial, amplia y suficiente a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos, con C.C. No.43.730.529 T.P. No.97.367 del C. S. De la J. para auspiciar al Banco de Colombia S.A., quien actúa como Representante Legal de la sociedad VINCULO LEGAL SAS, endosataria en procuración de la Sociedad Alianza SGP, quien a su vez actúa como

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S - C A L D A S
Calle 6 No. 5-23 Teléfono 8515230
J01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderada en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio.

Notifíquese.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**798bae3ff75d79cdd073125db258c0a4cc7e31a1b1e93d4def4136c335f
6b254**

Documento generado en 10/03/2021 10:16:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>